PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELVIA SOFIA CARABALLO MUÑOZ CONTRA RAFAEL GERMAN GÓMEZ GÓMEZ. Rad. 23-001-31-05-005-2019-00080.

SECRETARIA. Montería, septiembre 08/2021.
Al despacho del señor Juez, le pongo de presente la respuesta emitida por las requeridas IGAC, Secretaria de Planeación Municipal de Tierralta - Córdoba y Cámara de Comercio. Por lo otro lado le informo que se encuentra pendiente por resolver nulidad alegada por el convocado. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que en auto anterior requirió a las entidades Secretaria de Planeación Municipal de Tierralta - Córdoba y/o Alcaldía de dicho municipio y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que certificaran el número de calles y la ubicación del predio con nomenclatura Cra 5ta No 63-55 Barrio el Recreo de dicha municipalidad.

Asimismo, requirió a Cámara de Comercio de esta Ciudad, para que remitiera copia del expediente en que consten todas las actuaciones surtidas y registradas por el demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ, tales como: direcciones registradas tanto de él, como de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo.

Ahora bien, al examinar la respuesta emitida por Cámara de Comercio, se avizora que el link anexado para consultar la documental requerida no funciona, por lo que se requerirá a dicha entidad para que comparta vínculo mediante el cual se pueda consultar y extraer la información sin restricción alguna, dado que la misma debe incorporarse al proceso.

Tocante, a la Secretaria de Planeación Municipal de Tierralta - Córdoba y/o Alcaldía de dicho municipio, fue notificada del requerimiento el 12 de abril de los cursantes, a través de correo electrónico planeacion@tierralta-cordoba.gov.co, contactenos@tierralta-cordoba.gov.co, sin que a la fecha haya remitido respuesta, lo que evidencia una actitud negligente frente a dicha entidad.

Es así, que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

> "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordenará vía secretarial, informar de la apertura del presente trámite al Secretario de Planeación Municipal de Tierralta - Córdoba, Dr. **Mauricio Jair Pineda Otero** o quien haga sus veces, a quien se le concederá el término de **tres (03) días** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de esta Ciudad, para que remitiera copia del expediente en el que consten todas las actuaciones surtidas y registradas por el demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ, tales como: direcciones registradas tanto de él, como de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo, aclarando que, si la información a compartir se hace a través de link, el mismo no tendrá restricción alguna, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria remítase la comunicación al canal digital de notificaciones empleado para ello. Concédasele el término de tres (03) días contados desde la notificación de este proveído para que remita la documental.

SEGUNDO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Secretario de Planeación Municipal de Tierralta - Córdoba, Dr. **Mauricio Jair Pineda Otero** o quien haga sus veces.

.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los correos electrónicos determinados por la secretaria requerida, del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Secretario de Planeación Municipal de Tierralta - Córdoba, Dr. **Mauricio Jair Pineda Otero** o quien haga sus veces. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíqueseles que se le concede el término de **tres (3) días,** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en auto 06 de abril de los cursantes.
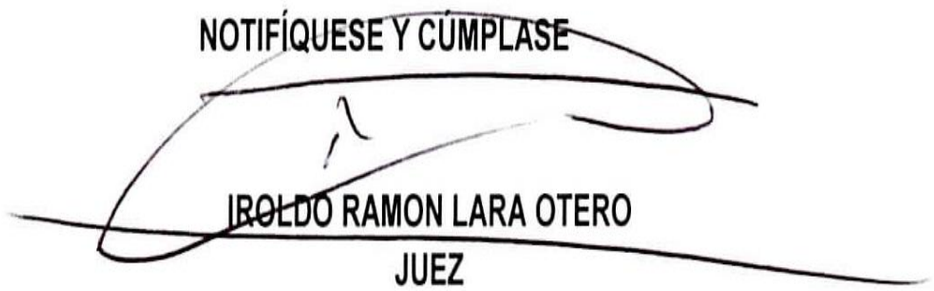
CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho a fin de continuar con las etapas subsiguientes.